MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN- DECES N° 23-1- 10001 DE FECHA 31 ENE 2020 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR Y EL SEÑOR JUAN CARLOS GONZÁLEZ BRITO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE URIBÍA, CUYO OBJETO ES EL "ARRENDAMIENTO DEL AREA DESTINADA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAFETERIA Y RESTAURANTE PARA EL PERSONAL POLICIAL, BENEFICIARIOS Y VISITANTES DEL COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR".

Entre los suscritos, de una parte la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR**, quien actúa a través de su representante legal o su delegado, quien en adelante se denominará **ARRENDADOR**, y por la otra, el **ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. b) Que el presente contrato se deriva de un proceso de contratación realizado por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA – ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**, de conformidad con la normatividad vigente, artículo 2, numeral 4, literal i), de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11., del Decreto 1082 de 2015. c) Que la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA** designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el ARRENDATARIO, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 de la Policía Nacional. d) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO**: El objeto del presente contrato es el que se indica en el Anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la Policía Nacional, en consecuencia, el **ARRENDATARIO** se compromete con el DEPARTAMENTO DE POLICIA a prestar el servicio requerido para suplir las necesidades definidas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO**, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. **TERCERA. VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del canon de arrendamiento asciende a la suma descrita en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El ARRENDATARIO pagará a la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA** el canon mensual de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el Anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN**: El lugar de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEPTIMA. DERECHOS DEL ARRENDATARIO:** DERECHOS DEL ARRENDATARIO: En general, son derechos del ARRENDATARIO: 1) Tener acceso a los elementos físicos necesario para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios y cumplir con sus obligaciones. 2) Obtener la colaboración necesaria del DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR para el adecuado desarrollo del contrato. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** 1) Se compromete a mantener mínimo una persona para la atención del negocio, o las determinadas en la propuesta. 2) El personal que atenderá el local debe estar debidamente uniformado. 3) Tener una persona para el aseo del mismo, que será

cancelada por el arrendatario, así como las prestaciones sociales del empleado, el Departamento de Policía Cesar no tendrá vínculo laboral, ni extracontractual alguno con las personas que contraten los arrendatarios. 4) Mantener en óptimas condiciones de aseo y presentación tanto el lugar, como sus alrededores y el personal que atiende. 5) Presentar exámenes médicos de las personas que van a atender el local de restaurante y cafetería y hojas de vida de los empleados y los determinados en los pliegos de condiciones. 6) Mantener las medidas de seguridad en el establecimiento. 7) Cumplir las cláusulas exigidas en el contrato. 8) El Departamento de Policía Cesar a través del supervisor que designe el Comando de Departamento, en cualquier momento pasara revista sobre precios, calidad y buen estado de los productos que allí se ofrezcan, higiene del local, los alrededores y el personal que atienda el local. 9) El local se entregará con sus respectivos inventarios, así mismo se especificarán los bienes que el Departamento de Policía Cesar destinará al uso del Área Común del local. 10) Responderá por el mantenimiento, buen uso o deterioro o daño no ocasionado por el desgaste natural de estos bienes (en Área Común). Exceptuándose de responsabilidad, los eventos de fuerza mayor o caso fortuito. 11) El Departamento de Policía Cesar realizará de manera permanente revistas para la verificación del cumplimiento a las normas de aseo e higiene de los locales y la manipulación de los productos en cumplimiento del Decreto 3075 de 1997, en su capítulo III, que trata sobre el estado de salud, capacitación, prácticas de higiene y medidas de protección. **a) RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:** El arrendatario una vez terminado el contrato por vencimiento del mismo o por las causales de terminación se obliga a restituir el inmueble en las mismas condiciones que se entregó al inicio del Contrato. Así mismo se obliga a efectuar las reparaciones locativas a que se refiere la Ley especialmente lo establecido en los artículos 2028, 2029 y 2030 del Código Civil y no podrá realizar otras reparaciones sin consentimiento del arrendador. **b) REPARACIONES:** Las reparaciones llamadas locativas a que es obligado el arrendatario, se refiere a conservar la integridad interior de los locales, las paredes, techo, tejas, etc. **c)** A reponer los cristales quebrados en las ventanas. **d)** A mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas y cerraduras, igualmente a mantener en perfecto estado de higiene y limpieza el establecimiento y sus alrededores. Igualmente, si se debe hacer alguna mejora y adiciones al local, el Arrendador debe pedir autorización al Departamento de Policía Cesar y si la hace sin consentimiento de este quedara a favor del Comando, sin que esta reconozca valor alguno. **e) MORA:** En el evento de presentarse mora o incumplimiento parcial a las obligaciones que asume el contratista de conformidad con lo previsto en el presente contrato, el Departamento de Policía Cesar, podrá apremiar al arrendatario, para la cumplida ejecución del contrato imponiéndole multas cuyo valor se liquidara con base en un punto cero (1.0%) por ciento sobre el valor del contrato al no cumplir con los plazos relacionados con el contrato y facultara al arrendador para exigir judicial y extrajudicialmente la restitución del bien y dar por terminado el contrato. **f) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Departamento de Policía Cesar podrá dar por terminado el contrato por: **a)** vencimiento del contrato, **b)** mutuo acuerdo de las partes, **c)** solicitud de cualquiera de las partes previo aviso por termino no inferior a 30 días. **d)** incumplimiento en las cláusulas determinadas en el contrato. e) muerte o incapacidad física permanente del arrendatario cuando sea persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **NOVENA. DERECHOS DE LA POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA**: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del arrendatario. 2) Solicitar y recibir información respecto de los servicios y demás del arrendatario en desarrollo del objeto del presente contrato. **DECIMA. OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR:** 1) Poner a disposición del ARRENDATARIO el bien inmueble determinado en el presente estudio, de tal forma que se pueda dar la ejecución del objeto contractual 2) Asignar un supervisor, a través de quien la **POLICÍA NACIONAL** mantendrá la interlocución permanente y directa con el **ARRENDATARIO.** 3) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4) Velar por que los servicios prestados por el **ARRENDATARIO**, se den dentro de los parámetros y condiciones establecidas, así mismo velará por que la materia prima utilizada sea de buena calidad 5) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la **POLICÍA NACIONAL**, sobre la ocurrencia de hechos

constitutivos de mora o incumplimiento 6) Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás del ARRENDATARIO en desarrollo del objeto contractual 7) Rechazar los servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **DECIMA PRIMERA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO**: **El ARRENDATARIO** se obliga para la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Policía Nacional, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el mismo, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato. **DECIMA SEGUNDA. DESTINACIÓN**. El inmueble objeto del presente contrato será destinado exclusivamente al ARRENDAMIENTO DEL AREA DESTINADA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAFETERIA Y RESTAURANTE PARA EL PERSONAL POLICIAL, BENEFICIARIOS Y VISITANTES DEL COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR, PARÁGRAFO. Se excluyen de esta prohibición los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad propia del objeto del contrato, para lo cual deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias. **DÉCIMA TERCERA. MEJORAS:** EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley (Artículo 2028 a 2030 del Código Civil) y no podrá realizar otras sin el previo consentimiento del arrendador. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes contratantes manifiestan que las adecuaciones que se hagan con miras al funcionamiento del objeto del contrato no tienen la calidad de mejoras. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los avisos de identificación pueden ser colocados al ingreso de la zona arrendada, conservando la uniformidad de la unidad policial donde se encuentra ubicado el Inmueble. **DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD**: El **ARRENDATARIO** se obliga a mantener indemne al departamento de policía cesar de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: a). MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **ARRENDATARIO** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890, las partes acuerdan que la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA** mediante acto administrativo, afectará al **ARRENDATARIO** con multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del servicio dejado de prestar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme al Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la ley. PARÁGRAFO.- Aplicación del valor de las sanciones pecuniarias: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el **ARRENDATARIO** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **ARRENDATARIO** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **ARRENDATARIO** si lo hubiere o acudir a la jurisdicción coactiva. b) **PENAL PECUNIARIA**: En caso de declararse la caducidad o el incumplimiento del contrato, las partes convienen a título de pena pecuniaria, la obligación del **ARRENDATARIO** de pagar la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato. El pago de esta suma se exigirá mediante acto administrativo motivado. Esta suma se considera como pago a título de pena, en consecuencia el **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR** podrá reclamar del **ARRENDATARIO** la indemnización de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por jurisdicción coactiva; si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Cuando el arrendatario no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, en caso de existir, y/o alguno de los requisitos de legalización, el **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR** podrá mediante acto administrativo afectar al **ARRENDATARIO** con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las

sanciones antes descritas, el **ARRENDATARIO** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **ARRENDATARIO** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **ARRENDATARIO** si lo hubiere, hacer efectiva la garantía en caso de existir, o acudir a la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **ARRENDATARIO** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA**, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. En de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo a la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DÉCIMA SEPTIMA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. **DÉCIMA OCTAVA. MONEDA DEL CONTRATO.-** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No. 1 DATOS DEL CONTRATO. **DÉCIMA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **ARRENDATARIO** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **ARRENDATARIO** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA** no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **ARRENDATARIO** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. **VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computara para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. Copia del acta de suspensión y reanudación será enviada de inmediato por la Policía al garante. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA** del mecanismo de cobertura de riesgos, constituido por parte del **ARRENDATARIO** y suscripción del acta de entrega de los espacios dados en arriendo con sus respectivos inventarios por parte del supervisor y del arrendatario. **PARÁGRAFO.-** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y entrega de una copia del mismo al **ARRENDATARIO**, éste se obliga a constituir la garantía única en caso de ser requerida en el proceso contractual. Dentro de ese mismo término, deberá presentar el mecanismo de cobertura de riesgos en la oficina del Grupo Contratos de la Policía Nacional – Departamento De Policía. Las sanciones que ocasionen su no pago oportuno y la no entrega de los respectivos documentos a la **POLICÍA NACIONAL –**

DEPARTAMENTO DE POLICÍA dentro del término antes fijado, serán a cargo del **ARRENDATARIO**. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1.)** Invitación a presentar oferta. **2.)** Propuesta del **ARRENDATARIO** en aquellas partes aceptadas por la **POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR** 3.) Anexos del contrato. **4.)** Documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS:** El **ARRENDATARIO** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEPTIMA. VEEDURÍAS CIUDADANAS:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional - Departamento De Policía Cesar que apliquen. **VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual en la ciudad de Valledupar, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Valledupar, el día 31 ENE 2020

EL ARRENDADOR

Coronel **JESUS MANUEL DE LOS REYES VALENCIA**
Comandante Departamento de Policía Cesar (E)

EL ARRENDATARIO

JUAN CARLOS GONZALEZ BRITO
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE URIBÍA
C.C. 84.063.634 de URIBÍA – GUAJIRA

Elaboró: Intendente EMER DARIO ORTIZ DIAZ
Apoyista de Contratos DECES

Revisó: Subcomisario EWIN RAFAEL SANCHEZ MARIN
Jefe de Contratos DECES

Revisó: Teniente RICHARD JOSE LOPEZ GUERRERO
Asesor Jurídico DECES

Revisó: Mayor LUIS JACINTO AMAYA AVILA
Jefe Área Administrativa DECES

ANEXO No.1 "DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO	**No. 23-1- 10001 -2020**
CONTRATANTE	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR.
NIT	800.140.623-0
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Coronel JESUS MANUEL DE LOS REYES VALENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	8.641.971 de Sabanalarga – Atlántico
CARGO	Comandante Encargado del Departamento de Policía Cesar
DISPOSICION DE NOMBRAMIENTO	Orden Administrativa de Personal No. 1-012 de fecha 20/01/2020, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional.
CONTRATISTA	**NOMBRE:** JUAN CARLOS GONZÁLEZ BRITO **DOC. IDENTIDAD**: 84.063.634 de Uribía **REPRESENTANTE LEGAL DE:** RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE URIBÍA **NIT:** 840063634-5 **CIUDAD NOTIFICACIÓN:** Guajira **DIRECCIÓN:** Carrera 9 No 14-3 **TELEFONO:** 3202162626 **E-MAIL:** jkgonzalezbrito@gmail.com
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA – PN DECES CD 002 DE 2020.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El supervisor del futuro contrato será el Jefe Logístico del Departamento de Policía Cesar y/o quien haga sus veces o quien el Comando de Departamento de Policía Cesar designe para tal fin, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las actividades contempladas en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 "Manual de Contratación de la Policía Nacional", teniendo en cuenta que deberá informar periódicamente la ejecución, a la oficina de contratos.
CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO	El objeto del presente contrato es: "ARRENDAMIENTO DEL AREA DESTINADA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAFETERIA Y RESTAURANTE PARA EL PERSONAL POLICIAL, BENEFICIARIOS Y VISITANTES DEL COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR".
CLAUSULA TERCERA.- VALOR	Para efectos legales y presupuestales, el valor total del canon de arrendamiento asciende a la suma de: SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.553.932,00). Se estableció un canon mensual de: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 595.812,00).

ÍTEM	PROPONENTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MESES	VALOR CANON MÉNSUAL	VALOR TOTAL
1	JUAN CARLOS GONZÁLEZ BRITO	ARRENDAMIENTO DEL AREA DESTINADA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAFETERIA Y RESTAURANTE PARA EL PERSONAL POLICIAL, BENEFICIARIOS Y VISITANTES DEL COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR	11	$ 595.812,00	$6.553.932,00

CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO	El Arrendatario cancelará al Arrendador el valor de los cánones los cinco (5) primeros días de cada mes, previa presentación de la cuenta de cobro por parte del Arrendador, consignados a la cuenta corriente No. 93812606-7 del banco BBVA, recursos propios, a nombre del Departamento de Policía Cesar. Los servicios públicos tales como energía y gas domiciliario estarán a cargo del arrendatario una vez se dé inicio a la legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato, en compensación no se hará efectivo el cobro del servicio de acueducto.
CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución del presente proceso será hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos contractuales solicitados y acta de inicio por parte del supervisor.
CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCION	Arrendamiento de un bien inmueble de 221 metros cuadrados ubicado en el interior de las instalaciones del Comando de Departamento de Policía Cesar, Carrera 7A No. 23-96, cuyo objetivo principal será la venta de refrescos (agua, gaseosa, tinto, agua aromática, comida preparada y similares) y la preparación de comidas tipo bufet para ocasiones especiales y/o cuando la institución lo solicite, para el personal de Policial, beneficiarios y visitantes en general.
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos

ANEXO No. 2

CONDICIONES TECNICAS MINIMAS HABILITABLES

* CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITADLES
* Experiencia Proponente en producir o comercializar el bien y/o ofrecer el servicio
* Experiencia acreditada
* Capacidad Operativa y Operacional
* Calidad de los Bienes y Servicios
* Buenas Prácticas AMBIENTALES
* Catálogos
* Establecimiento de comercio

ÍTEM	CODIGO CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	80131500	Arrendamiento de un bien inmueble de 221 metros cuadrados ubicado en el interior de las instalaciones del Comando de Departamento de Policía Cesar, Carrera 7A No. 23-96, cuyo objetivo principal será la venta de refrescos (agua, gaseosa, tinto, agua aromática, comida preparada y similares) y la preparación de comidas tipo bufet para ocasiones especiales y/o cuando la institución lo solicite, para el personal de Policial, beneficiarios y visitantes en general.	MES

OTRAS CONDICIONES TECNICAS

ITEM	DESCRIPCION	CONDICIONES TECNICAS MINIMAS
1	MEDIO AMBIENTE	Deben presentar protocolos de manejo de desechos
2	RECURSO HUMANO	Presentar al proceso afiliaciones de Ley
3	SALUD OCUPACIONAL	Presentar el Programa de Salud Ocupacional
		Presentar el Programa de Higiene y Seguridad Industrial
4	OTROS	El servicio deberá prestarse de acuerdo a la Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Ministerio del Medio Ambiente.

PERSONAL CALIFICADO

DESCRIPCION
Todos los operarios deben tener el esquema de vacunación completo contra la Hepatitis B y tétanos.
Se deberá presentar copia del examen médico de ingreso del personal que prestará los servicios el oferente ganador.
El precio que ofrezca el contratista para la prestación del servicio se mantendrá durante la ejecución del contrato
Todos los operarios dentro de las instalaciones del comando de Departamento de Policía Cesar deben portar los elementos necesarios para el servicio (uniformes, zapatos, gorros, tapabocas, carnés de identificación, etc.)

ITEM	CONDICIONES TECNICAS MINIMAS
1	Anexar la hoja de vida con fotografía del personal que trabajara en las cafeterías. Exámenes médicos, cuadro hemático, frotis manos y uñas, frotis de garganta, exigidos por la secretaria de salud, coprológico seriado, serología, carné de vacunación que certifique vacunación contra hepatitis B (tres dosis). Fotocopia de afiliación del personal que va a atender el local en una entidad promotora de salud (EPS) y aseguradora de riesgos profesionales (ARP) y fotocopia de afiliación a un fondo de pensiones. Se compromete por cuenta y riesgo a cumplir todas las normas de higiene, seguridad industrial y comercio establecido, o que establezca la Secretaria de Salud del Departamento. Disponer de canecas ubicadas internamente dentro del local, acordes al área con una bolsa negra, para recolección de residuos sólidos. Diariamente se debe hacer el aseo, limpieza y desinfección de las instalaciones arrendadas (cocina, cafetería baños comunes por lo menos dos veces al día). Cancelar salario, prestaciones sociales y demás erogaciones al personal que contrate, el Departamento de Policía Cesar no tendrá vínculo alguno con el personal que contrate el arrendatario. Efectuar en forma bimestral programas de fumigación, desinfección y control de plagas y roedores a cargo del proponente favorecido. Debe mantener extintor multipropósito de 10 libras cargado y en buen estado. Se compromete a no mantener animales dentro del restaurante y cafetería. Los productos y elementos que sean comercializados en los locales deben ser elaborados con ingredientes de óptima calidad e higiene con sus respectivos registros sanitarios y fecha de vencimiento visible, de igual manera transportada de forma higiénica y adecuada. Se controlará que los proveedores que van a suministrar los alimentos, bebidas y comestibles en el restaurante y cafetería, tengan su respectivo registro sanitario ante la respectiva autoridad competente. El personal que atenderá el local de restaurante y cafetería deberá mantener las uñas y manos perfectamente limpias. Mantener en óptimas condiciones el local destinado a cafetería y restaurante. Los elementos de la Policía Nacional, serán entregados mediante inventario.
2	CONDICIONES A CUMPLIR Dar cumplimiento y aplicación a lo establecido en la Ley 9 de 1979 "Código Sanitario Nacional por cuanto dicta medidas sobre las condiciones sanitarias para la protección en el medio ambiente, suministro de agua, saneamiento de edificaciones, alimentos, droga, medicamentos, cosméticos, vigilancia y control epidemiológico, prevención y control de desastres, derechos de los habitantes respecto a la salud", y Decreto 3075 de 1997 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9 de 1979 y se dictan otras disposiciones. La salud es un bien de interés público. En consecuencia, las disposiciones contenidas en el presente Decreto son de orden público, regulan todas las actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo de alimentos". Suministrar todos aquellos productos como: bebidas frías y calientes de varios tipos, pastelería, panadería, fritos, productos en paquete, comidas rápidas variadas, productos lácteos varias clases, confiterías, combos tipo desayuno, almuerzo, ensaladas, frutas, postres, galletería, cereales, entre otros.
3	El arrendatario se compromete a tener en forma permanente dentro de su stand de personal que atenderá el servicio de restaurante, el necesario para prestar el servicio a cabalidad, calificado e

	idóneo y que cumpla con los requisitos de salubridad e higiene.
4	El arrendatario se compromete a ofrecer productos con alta calidad, nutrición completa y equilibrada que incluya alimentos constructores, energéticos y reguladores, que tengan las cantidades nutricionales requeridas y que guarden entre si las proporciones de cada uno de los nutrientes, proteínas, grasas, carbohidratos, vitaminas y minerales suficientes y adecuadas que den el aporte calórico y nutricional. Igualmente, debe permitir que el arrendador realice los respectivos estudios de seguridad al personal que atenderá el servicio de restaurante.
5	El arrendatario se compromete a ofrecer precios del mercado común, y a mantener un stock de materias primas y productos en inventario para atender la demanda correspondiente.
6	El arrendatario se compromete a garantizar la calidad de sus productos, responsabilidad civil extracontractual, pago oportuno de salarios y prestaciones sociales, calidad en los productos, buen manejo y conservación de los alimentos, elementos, instalaciones y materiales entregados para la ejecución del contrato, así como el mantenimiento en impecable estado de aseo del sitio objeto del contrato, como lo exige las condiciones de higiene y sanitarias.
7	El arrendatario se compromete a cumplir las obligaciones laborales y las del código sustantivo de trabajo, con el personal contratado por su cuenta y riesgo, el cual será a cargo exclusivo del arrendatario incluido salarios, prestaciones, afiliación al sistema de seguridad social y demás previsiones de ley.
8	El arrendatario deberá anexar el Certificado de Manipulación de Alimentos del personal que laborará con él, expedido por la Secretaria de Salud y/o entidades adscritas.
9	El personal manipulador de alimentos deberá adoptar las siguientes prácticas higiénicas y medidas de protección: 1. Uso de vestimenta de trabajo que cumpla con los requisitos estipulados en el Decreto 3075 de 1997 y mantener siempre limpio el uniforme completo. 2. Lavarse las manos a conciencia cada vez que sea necesario. 3. Mantener las uñas limpias, cortas y sin esmalte. 4. Usa calzado cerrado. 5. Uso de guantes de ser necesario. 6. Usar dos cucharas una para revolver y otra para probar. 7. Utilizar pinzas o cubiertos para manejar los alimentos. 8. Mantener limpias las áreas de trabajo. 9. Mantener el cabello corto, recogido y bien cubierto. 10. No se debe utilizar anillos, joyas o aretes durante sus labores. 11. Limpiar los regueros y las moronas; ya que éstas atraen insectos y roedores. 12. Tomar los vasos por las bases; las tazas por las asas; los platos por los bordes, y los cubiertos por el mango. 13. Lavar y desinfectar el equipo para preparación de alimentos; ya que en las ranuras de la tabla quedan gérmenes, se debe utilizar jabón y agua caliente.
OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS VERIFICABLES	
10	Hoja de vida con fotografía del personal que prestará el servicio en la cafetería.
11	Exámenes médicos, cuadro hemático, frotis manos y uñas, frotis de garganta, exigidos por la secretaria de salud, coprológico seriado, serología, carné de vacunación que certifique vacunación contra hepatitis B (tres dosis).
12	Fotocopia de afiliación del personal que va a atender el restaurante y cafetería en una entidad promotora de salud (EPS) y aseguradora de riesgos profesionales (ARP) y fotocopia de afiliación a un fondo de pensiones y seguridad social.
13	Compromiso del horario de la prestación del servicio, el cual será de lunes a sábado, de 05:00 horas hasta las 19:30 horas, y domingos y festivos de 06:00 horas hasta las 18:00 horas, el horario establecido por situaciones especiales puede ser modificado previa solicitud al ordenador del gasto con el visto bueno del supervisor del contrato.
14	El contratista deberá velar por el perfecto estado de aseo y conservación de la cafetería, restaurante del casino de oficiales y los baños públicos (hombres y mujeres).
15	El contratista deberá velar por el cuidado de los enseres.
16	El contratista deberá permitir el ingreso y uso de los elementos de cocina (estufas, ollas) al personal de auxiliares que atienten las distintas reuniones de Comando.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS ALIMENTOS	
17	**CARACTERÍSTICAS DE LOS INSUMOS** La materia prima que se utilice debe ser de óptima calidad, para lo cual el contratista debe manejar una lista de especificaciones de los víveres a comprar, indicando las características que le exigirá al proveedor para cada tipo de víveres. Sin excepción, los alimentos vulnerables o perecederos como la leche, derivados, lácteos, pescados, etc deben ser comprados en establecimientos que posean el respectivo registro sanitario de la autoridad competente. Estos tipos de alimentos deben comprarse preferiblemente a diario, en los casos en los cuales no sea posible, máximo dos (2) veces por semana cuando se garantice un almacenamiento a temperaturas adecuadas. Los enlatados deben tener el respectivo registro sanitario y rotulado y además, deben ser revisados minuciosamente para eliminar los que presenten envases deteriorados, magullados, rotos, corroídos o con gas. Los productos de panadería deben conseguirse en establecimientos con registro sanitario y comprarse con empaques herméticos, preferiblemente plásticos y debidamente rotulados.
18	**OTRAS CONDICIONES DE HIGIENE** Debe mantener una buena disposición de los residuos sólidos de conformidad con lo establecido en el Decreto 3075 de 1997. Lavarse las manos con agua y jabón, antes de comenzar su trabajo, cada vez que salga y regrese al área asignada y después de manipular cualquier material u objeto que pudiese representar un riesgo de contaminación para el alimento. Será obligatorio realizar la desinfección de las manos cuando los riesgos asociados con la etapa del proceso así lo justifiquen. Mantener el cabello recogido y cubierto totalmente mediante malla, gorro u otro medio efectivo, mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte, usar calzado cerrado, de material resistente e impermeable y de tacón bajo, de ser necesario el uso de guantes, estos deben mantenerse limpios. No está permitido comer, beber o masticar cualquier objeto o producto, como tampoco fumar, toser, estornudar o escupir en las áreas de producción o sobre los alimentos. Se dispondrá un buen uso de la conservación de los insumos para la elaboración de los alimentos. Los alimentos o materias primas crudos tales como hortalizas, verduras, carnes, y productos hidrobiológicos que se utilicen en la preparación de los alimentos deberán ser lavados con agua potable corriente antes de su preparación. El servido de los alimentos deberá hacerse con utensilios (pinzas, cucharas, etc.) según sea el tipo de alimento, evitando en todo caso el contacto del alimento con las manos. EL lavado de utensilios debe hacerse con agua potable corriente, jabón o detergente y cepillo, en especial las superficies donde se pican o fraccionan los alimentos, las cuales deben estar en buen estado de conservación e higiene; las superficies para el picado deben ser de material sanitario, de preferencia plástico, nylon, polietileno o teflón.
19	**ASEO INSTALACIONES Y PRESENTACION PERSONAL** Debe mantener el lugar donde prestará el servicio de alimentación en buenas condiciones de aseo y limpieza (cocina, cafetería, baños comunes). Mantener una esmerada limpieza e higiene personal y aplicar buenas prácticas higiénicas en sus labores, de manera que se evite la contaminación del alimento y de las superficies de contacto con éste.
20	**VESTUARIO DEL PERSONAL** Usar vestimenta de trabajo que cumpla los siguientes requisitos: De color claro que permita visualizar